

de zanja, que deberán taparse y compactarse antes de abrir los siguientes.

Artículo 6: Limpieza de redes

Queda terminantemente prohibido dejar restos de obra, escombros u otros materiales en el interior de las redes de abastecimiento y saneamiento, debiendo procederse a su retirada inmediata por la empresa que ejecuta las obras de reposición o modificación de las redes de abastecimiento y saneamiento.

Título IV: Obligaciones de los gestores

Artículo 7: De las inspecciones

El titular o gestor de las obras facilitará a los inspectores el acceso a las distintas zonas de trabajo a fin de que puedan proceder a la realización de su cometido.

Igualmente, deberá mostrar a los inspectores la necesaria autorización municipal que ampare la ejecución de las obras, así como los datos e información que éstos le soliciten relacionados con dicha inspección.

Artículo 8: Responsabilidad del gestor

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se establecen las siguientes responsabilidades:

1. El control de la obra lo realiza el gestor, éste velará por el cumplimiento de esta Ordenanza..

2. En caso de rotura de tuberías, el gestor deberá poner en conocimiento de la Ciudad Autónoma, dicha situación, así como las medidas correctoras y preventivas previstas, a través de los medios y en la forma que considere más adecuada, de acuerdo con la Autoridad sanitaria, a fin de evitar cualquier riesgo que afecte a la protección de la salud humana.

Título V: Del Control y las Inspecciones

Capítulo I: Control

Artículo 9: Control de las obras

Durante la ejecución de las obras de modificación de las redes de abastecimiento y saneamiento, los servicios técnicos controlarán, de oficio, la sujeción de las mismas a la Normativa aplicable y en su caso a las condiciones particulares que pudieran haberse incluido en la autorización concedida.

Si se detectasen infracciones a la Normativa o una incorrecta ejecución de la obra que pudiese afectar al desarrollo normal de las redes de abastecimiento y saneamiento, los Técnicos de Medio Ambiente extenderán el Acta de Infracción en la que se señalen las deficiencias detectadas.

Examinada dicha Acta, el Consejero de Medio Ambiente podrá ordenar la paralización preventiva de las obras y la apertura del expediente sancionador correspondiente.

Artículo 10: Obras sin autorización

En ningún caso se permitirá la ejecución de obras que afecten a la red de saneamiento sin contar con la oportuna autorización. Si se estuvieran ejecutando obras sin autorización, el Consejero de Medio Ambiente dará inmediatamente orden de paralización, hasta la obtención de la misma.

Artículo 11: Vigilancia sanitaria

En caso de riesgos higiénico-sanitarios por acumulación o filtraciones de aguas fecales o riesgos de inundaciones debido al bloqueo, interrupción o conexiones deficientes o inadecuadas de los conductos que componen la red de saneamiento, la Ciudad Autónoma podrá, por iniciativa propia y tras la apertura del correspondiente expediente sancionador, reponer la red a la situación original.

Se valorará el costo de la reposición según el cuadro de precios vigente aprobado por la Ciudad Autónoma y se remitirá al responsable de las deficiencias para su abono.

Capítulo II: Inspecciones

Artículo 12: Inspecciones

Por los Técnicos de la Ciudad Autónoma se ejercerá la inspección y vigilancia de las redes de abastecimiento y saneamiento, con objeto de detectar la ejecución de obras en vía pública que puedan afectar a las redes y comprobar que las mismas se realizan de acuerdo con los preceptos señalados en la presente Ordenanza.

Las inspecciones y controles podrán ser realizados, a iniciativa de la Ciudad Autónoma a cualquier obra que afecte al subsuelo de las vías públicas cuando ésta lo considere oportuno.

También se efectuarán inspecciones de oficio para comprobar el cumplimiento de la Normativa